



OMAR MERINO LOPEZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año de la Universalización de la Salud"



"Ley que modifica del artículo 26° de la Ley N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte"

El congresista que suscribe, **OMAR MERINO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

"Ley que modifica del artículo 26° de la Ley N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto fortalecer y desarrollar Las Federaciones deportivas Nacionales.

Artículo 2°.- Modificación de la Ley.

Modifíquese el artículo 26° de la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte en los términos siguientes:

"Artículo 26. Registro Nacional del Deporte (RENADE)

El Registro Nacional del Deporte (RENADE) es un órgano del Instituto Peruano del Deporte (IPD), con carácter administrativo, en el que obligatoriamente se registra lo siguiente:

1. El Plan Nacional del Deporte.
2. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones.
3. La ficha técnica de los deportistas afiliados y su denominación como deportista de alto nivel.
4. La ficha técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos.
5. La ficha técnica de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional.
6. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional.
7. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas.



8. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, de institutos y universitarios.

Los clubes y ligas deportivas registran ante el Renade, sus estatutos, constitución y la conformación de sus juntas directivas en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del registro ante la instancia superior o Federación Deportiva Nacional correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conlleva a la suspensión automática de las funciones de los miembros de las juntas directivas de dichas organizaciones de base hasta que las observaciones sean subsanadas.

El IPD autoriza el registro de las federaciones deportivas nacionales, previa verificación de la no existencia de otra federación inscrita en Registros Públicos o en el Renade, bajo la misma denominación o similar o en lengua extranjera, pero que en la práctica se trate de la misma disciplina deportiva, y otros que establezca la presente ley. El IPD, mediante resolución de Presidencia aprueba el Reglamento del Renade.

Las Federaciones deportivas Nacionales son los únicos entes deportivos nacionales calificados, para representar al deporte nacional de su especialidad, ante la Federación Internacional que corresponda.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante resolución de Presidencia, aprueba el reglamento del Registro Nacional del Deporte (RENADE).

Lima, diciembre de 2020



Firmado digitalmente por:
CARCAJUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2020 19:47:50-0500



Firmado digitalmente por:
OMAR MERINO LOPEZ OMAR FIR
34024373 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2020 13:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2020 18:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2020 16:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2020 11:42:33-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2020 14:13:05-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...18... de ...diciembre... del 20 20...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6815.. para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Educación, Juventud y
Deporte =



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 ANALISIS

En la actualidad el deporte Peruano se rige por la Ley N° 28036, "Ley de promoción y desarrollo del deporte", promulgado en fecha 24 de julio del 2003, aprobado por el Congreso de la Republica y promulgado por el Presidente de la Republica. Mediante el cual el Instituto Peruano del Deporte – IPD, se constituye como un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Educación – MINEDU.

El deporte, como Política de estado, se justifica porque constituye un factor preponderante en el desarrollo holístico de la persona; por ello el artículo 1° de la Ley N° 28036, define *"La política del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica"*. Donde el deporte se promueve la mejora de la salud, la prevención de enfermedades, la potencialización de capacidades físicas y mentales, y sobre todo la socialización, promoviendo el trabajo en equipo el respeto de las reglas, el juego limpio, la disciplina, la responsabilidad, valores tan fundamentales para construir una sociedad más democrática, justa e inclusiva. Estos beneficios repercuten significativamente en el Desarrollo Humano.

En la Décima Disposición Complementaria, dispone la Reglamentación de la Ley por el Poder Ejecutivo, y mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28036, y por Resolución N° 486-2006-P/IPD aprueba el Reglamento del Registro Nacional del Deporte.

Desde la promulgación de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, esta ha tenido diversas modificatorias, conforme se aprecia las siguientes normativas:

Ley N° 28910 publicada el 03 de diciembre de 2006

Ley N° 29544 publicada el 24 de junio de 2010

Ley N° 29665 publicada el 19 de febrero de 2011

Ley N° 30037 publicada el 07 de junio de 2013

Ley N° 30474 publicada el 29 de junio de 2016

Ley N° 30832 publicada el 27 de julio de 2018

Se introdujeron las modificaciones con la finalidad de mejorar, fortalecer e incluir los derechos fundamentales al deporte garantizados por la Constitución Política del Perú, Convenios y Tratados Internacionales , que el Estado Peruano es suscribiente.

El artículo 26° de la Ley N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte, fue modificado por la las Leyes N° 30474 y 30832, respetivamente, introduciendo la mejoras en el Registro Nacional de Deporte (RENADE), que es un órgano del Instituto Peruano del Deporte (IPD), donde se registra la constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, en caso de no producirse el registro dichas organizaciones deportivas ante la federación correspondiente, quedan automáticamente suspendidos en sus funciones los miembros de las juntas directivas de las organizaciones deportivas, la suspensión se mantendrá hasta que se inscriban en el RENADE.

FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL

Las Federaciones Deportivas Nacionales, son organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional y normas internacionales que le sean aplicables. Sus órganos de base son las ligas departamentales o regionales o distritales o provinciales o los clubes, se gobiernan por la Asamblea de bases y la Junta Directiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71-A, de la Ley de Promoción de Desarrollo del Deporte, las Federaciones Deportiva Nacionales – FND, reciben subvencione económicas anuales de parte del IPD. Esta transferencia permite organizar eventos deportivos, solventar la participación de los deportistas nacionales e internacionales, así como asegurar base de entrenamiento, contratar técnicos deportivos y adquirir materiales deportivos.

Para percibir la subvención económica es obligatorio que las FDN cuenten con el reconocimiento del consejo Directivo, Inscripción en Registros Públicos y con la Inscripción en el Registro Nacional del deporte (RENADE).

Conforme al Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en el párrafo segundo del artículo 21° señala " (...) Para el registro de las Federaciones Deportivas Nacionales, estas deben estar afiliadas a la Federación Internacional correspondiente, reconocida por el Comité Olímpico Internacional". Lo que restringe y/o condiciona a otras disciplinas deportivas que vienen desarrollando de forma cotidiana, y cuando en las provincias, Departamentos y en Lima Metropolitana, se practica y se desarrolla con muchos años de forma cotidiana y pleno conocimiento de los demás Federaciones Deportivas Nacionales y del mismo IPD.

Conforme se ha descrito el segundo párrafo del reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, restringe a la incorporación de otros deportes practicados y reconocidos por la legislación nacional, por lo que vienen practicando de forma cotidiana y permanente, debidamente organizados como inscritos en los Registros Públicos, con personería jurídica, cumpliendo con sus estatutos, bajo la dirección de la junta directiva, cumpliendo con toda estos requisitos establecidos por ley, su reconocimiento viene restringiéndoles el Registro al no estar reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.

Esta restricción viene a considerarse o contraviene el derecho a la igualdad y a no ser discriminado, que son derechos fundamentales de la persona reconocida por el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución, así como a diversos instrumentos internacionales, como la declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derecho Humanos de San Jose de Costa Rica.

El derecho de igualdad ante la Ley, implica el derecho a no ser discriminado siendo el segundo la consecuencia del primer principio. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha determinado que se trata de un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratada del mismo modo quienes se encuentran en una idéntica situación, y cuando la desigualdad de trato no sea razonable no proporcional, se esta frente a una discriminación y por tanto frente a una desigualdad de trato.

"(...) contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, se trata de un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratada del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación".

"(...) Estas precisiones deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico – constitucionales, a saber, diferenciación y discriminación. En principio debe precisarse que la diferencia esta constitucionalmente admitida, entendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio, es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, se está frente a una discriminación y, por tanto frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerante".

DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa, está referida a modificar con la incorporar un párrafo al artículo 26° la Ley N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte, consiste en el texto Las Federaciones deportivas Nacionales son los únicos entes deportivos

nacionales calificados, para representar al deporte nacional de su especialidad, ante la Federación Internacional que corresponda. Que permita la incorporación de las Organizaciones deportivas a la Federación y ser registrados para el logro de sus fines y objetivos como persona jurídica de derecho privado, y el Instituto Peruano del Deporte – IPD, los reconozca como tal y sean respaldados y garantizados.

II. CUADRO COMPARATIVO

Ley N° 28036 "LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE"	"LEY QUE MODIFICA A LA LEY N° 28036 "LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE"
<p>"Artículo 26. Registro Nacional del Deporte (RENADE) El Registro Nacional del Deporte (RENADE) es un órgano del Instituto Peruano del Deporte (IPD), con carácter administrativo, en el que obligatoriamente se registra lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Plan Nacional del Deporte. 2. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones. 3. La ficha técnica de los deportistas afiliados y su denominación como deportista de alto nivel. 4. La ficha técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos. 5. La ficha técnica de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional. 6. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional. 7. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas. 8. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, de institutos y universitarios. <p>Los clubes y ligas deportivas registran ante el Renade, sus estatutos, constitución y la conformación de sus juntas directivas en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del registro ante la instancia superior o Federación Deportiva Nacional correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conlleva a la suspensión automática de las funciones de los miembros de las juntas directivas de dichas</p>	<p>"Artículo 26. Registro Nacional del Deporte (RENADE) El Registro Nacional del Deporte (RENADE) es un órgano del Instituto Peruano del Deporte (IPD), con carácter administrativo, en el que obligatoriamente se registra lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Plan Nacional del Deporte. 2. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones. 3. La ficha técnica de los deportistas afiliados y su denominación como deportista de alto nivel. 4. La ficha técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos. 5. La ficha técnica de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional. 6. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional. 7. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas. 8. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, de institutos y universitarios. <p>Los clubes y ligas deportivas registran ante el Renade, sus estatutos, constitución y la conformación de sus juntas directivas en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del registro ante la instancia superior o Federación Deportiva</p>



<p>organizaciones de base hasta que las observaciones sean subsanadas.</p> <p>El IPD autoriza el registro de las federaciones deportivas nacionales, previa verificación de la no existencia de otra federación inscrita en Registros Públicos o en el Renade, bajo la misma denominación o similar o en lengua extranjera, pero que en la práctica se trate de la misma disciplina deportiva, y otros que establezca la presente ley. El IPD, mediante resolución de Presidencia aprueba el Reglamento del Renade.</p> <p>El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante resolución de Presidencia, aprueba el reglamento del Registro Nacional del Deporte (RENADE).</p>	<p>Nacional correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conlleva a la suspensión automática de las funciones de los miembros de las juntas directivas de dichas organizaciones de base hasta que las observaciones sean subsanadas.</p> <p>El IPD autoriza el registro de las federaciones deportivas nacionales, previa verificación de la no existencia de otra federación inscrita en Registros Públicos o en el Renade, bajo la misma denominación o similar o en lengua extranjera, pero que en la práctica se trate de la misma disciplina deportiva, y otros que establezca la presente ley. El IPD, mediante resolución de Presidencia aprueba el Reglamento del Renade.</p> <p>Las Federaciones deportivas Nacionales son los únicos entes deportivos nacionales calificados, para representar al deporte nacional de su especialidad, ante la Federación Internacional que corresponda.</p> <p>El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante resolución de Presidencia, aprueba el reglamento del Registro Nacional del Deporte (RENADE).</p>
--	--

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma será positivo para nuestra legislación nacional, por cuanto uniformizará el reconocimiento de las Federaciones Deportivas Nacionales y mejorara y fortalecerá en la competencia deportiva de nivel nacional e internacional y encaminadas a la protección de la sociedad mediante el control del riesgo social del ejercicio de las personas jurídicas sin fines de lucro con dedicación al deporte.

EFFECTO D ELA VIGENCIA D ELA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

LA presente iniciativa legislativa se ajusta lo establecido por el Acuerdo Nacional como Política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente, así como la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción en toda sus formas.

La iniciativa legislativa es concordante con lo dispuesto en el artículo IV del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y el artículo 1° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que establece los Principios fundamentales cono: El Principio de Equidad y el Principio de Democracia.

En conclusión, la presente Ley resulta necesaria realizar las modificaciones, para darle funcionalidad y de optimizar los fines y objetivos institucionalidades.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, debido a que la protección del ejercicio del deporte y reconocimiento de Federaciones Deportivas implicara la protección del bien jurídico protegido de la persona como derecho constitucional es esencial para el Estado.